



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, cinco (05) junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001-33-33-001-2017-00080-00

Ejecutante: VILLA MACHADO LB S.A.S

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD – SUCRE

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

En el presente proceso la parte demandante con el escrito de la demanda presento solicitud de medidas cautelares¹, mediante la cual pide al Despacho que se decreten las siguientes:

1. *Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, N.I.T. 892282054-4 en las siguientes entidades bancarias. Banco BBVA, Banco de Bogotá, BANCOLOMBIA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, DAVIVIENDA, PROINVERSIONES y Banco Agrario de Colombia en las sucursales de la Ciudad de Sincelejo y San Benito Abad. Para lo cual se deberá oficiar a los gerentes de las respectivas entidades bancarias.*
2. *Decretar el embargo y retención de los recursos provenientes de la prestación de servidos por parte del MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, N.I.T. 892282054-4 de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 594 del C.G.P. Para lo cual se deberá oficiar al tesorero y/o pagador del MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD.*

Debe aclararse, que los dineros que son pagados al MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD por concepto de tasas y contribuciones, se convierten en INGRESOS PROPIOS, que son embargables hasta en una tercera parte, en otras palabras, son recursos propios (disponibles) de la entidad. Lo anterior, por cuanto, una vez ingresan al ente se agota la destinación específica, debido a que el servicio ya se prestó al usuario.

3. *Decretar el embargo y retención de los dineros que el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, N.I.T. 892282054-4 tenga en Certificados de Depósito a término fijo en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco de Bogotá, BANCOLOMBIA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, DAVIVIENDA, PROINVERSIONES y Banco Agrario de Colombia en las*

¹ Ver folios 28-29 del expediente.

sucursales de la Ciudad de Sincelejo y San Benito Abad. Para lo cual se deberá oficiar a los gerentes de las respectivas entidades bancarias.

4. *Decretar el embargo y retención de las rentas y recursos propios incorporados en el presupuesto del MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, N.I.T. 892282054*
5. *Sírvase señor Juez librar los oficios para la prosperidad de las mencionadas medidas, por cada entidad financiera y al tesorero del Municipio de San Benito.*

Ahora bien, el Art. 41 de la Ley 1551 de 2012, reza:

Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.

Por lo tanto, dada la instancia procesal en la que se encuentra el asunto, es improcedente el estudio de medidas cautelares en procesos ejecutivos iniciados contra entidades municipales, hasta tanto se encuentre ejecutoriada la decisión de seguir adelante la ejecución, situación que logra constatarse en el asunto de la referencia, lo que conlleva a negar la solicitud en mención.

Por lo tanto se **Resuelve:**

Negar por improcedente, la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ